

Expte. **B-6-11 BLOQUE DE CONCEJALES PARTIDO JUSTICIALISTA, BLOQUE FRENTE GRANDE.** "Adherir en todos sus términos a la Declaración por la ampliación de la competencia territorial del Departamento Judicial de Pergamino". **ANEXO Expte. B-1-11 BLOQUE CONCEJALES UNION PRO Y BLOQUE INTEGRACIÓN CÍVICA PERGAMINENSE** - Modificación de Jurisdicción de los Tribunales de Trabajo.-

V I S T O:

La publicación de la nueva distribución en la organización del fuero laboral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires impuesta por la Ley 14.235 por la cual se modifican los art. 5º, 24º y 26º de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), en lo atinente "a la competencia territorial de los Tribunales del Trabajo, con el objeto de que los mismos pasen a integrar los Departamentos Judiciales respectivos, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de conformidad con lo analizado por la Comisión del Mapa Judicial creada por leyes 13.778 y 13.822".-

Que esta modificación, el Tribunal de Trabajo de Pergamino que abarcaba las localidades de Colón, Salto, Capitán Sarmiento, Arrecifes, San Antonio de Areco y pueblos aledaños pasará a tener competencia territorial sólo sobre los partidos de Colón y Pergamino.-

Que desde su inicio en 1947, la Justicia laboral se instaló en aquellas jurisdicciones que por su índice de litigiosidad y población, requerían el funcionamiento de tribunales competentes, sin considerar el carácter departamental de los mismos.-

Que dicho criterio respondía a facilitar el acceso de la ciudadanía a la justicia en razón de las cercanías y de los medios de comunicación viales existentes.-

Que la reforma actual dificulta a los justiciables de localidades vecinas que deberán trasladarse a San Nicolás y Mercedes, con las dificultades e impedimentos que ello significa, en particular económicos.-

Que este Concejo Deliberante ya se ha pronunciado por Resolución 1885/09 solicitando se de cumplimiento a la Ley 11.640 modificatoria de la 5.827 que crea el Segundo Tribunal de Trabajo en el Departamento Judicial de Pergamino, lo que permitiría responder ampliamente a los expedientes ingresados anualmente y dar respuesta respetando criterios de celeridad y accesibilidad a la demanda de los justiciables, situación que no se considera resuelta con las modificaciones impuestas.-

CONSIDERANDO:

Los fundamentos vertidos en el documento elaborado, en amplia convocatoria, el día 9 de febrero de 2011 en el Colegio de Abogados de Pergamino, que expresa: *"Los abajo firmantes, reunidos en el Salón Auditorio del Colegio de Abogados de Pergamino, han resuelto emitir la presente declaración, motivados por la sanción de la ley 14.235, que cercena la competencia territorial del Tribunal del Trabajo de Pergamino y como consecuencia de ello, muy por el contrario a lo que expresa su exposición de motivos ha alejado a la población del acceso a la justicia, principio básico garantizado por la Constitución de la Nación Argentina.- Que los objetivos centrales propuestos por la ley 14.235, responde a*

un criterio de organización departamental para la totalidad de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que solo reconoce lógica si paralelamente se efectúa un profundo estudio de la asignación de competencia territorial de los actuales Departamentos Judiciales, máxime cuando están involucrados los derechos de los trabajadores y el acceso irrestricto de la población a la justicia. Que desde la creación del fuero laboral en la provincia de Buenos Aires, hace más de sesenta años, los Tribunales del Trabajo se instalaron en aquellas jurisdicciones que, por su índice de litigiosidad y población, requerían el funcionamiento de tribunales competentes, sin considerar el carácter departamental de los mismos, utilizando criterios que permitían acercar la justicia a la gente, por lo que las modificaciones introducidas por la ley 14.235, muestra profundas desventajas para los justiciables de algunas localidades del interior de la provincia, como en el caso de los partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Antonio y Salto, que dejarían de estar dentro de la órbita de competencia territorial de los Tribunales de Trabajo de Pergamino, en vista de que a partir de la nueva organización, quedarían a mucha distancia, sin medios de transporte directos desde dichas localidades a las sedes de los tribunales laborales.- Que a partir de la vigencia de la ley 14.235, las nuevas causas originadas en los referidos partidos terminarían aumentando indebidamente el índice de litigiosidad de los Tribunales del Trabajo de San Nicolás y Mercedes, lo que conspira contra una eficaz administración de justicia; cuando por otra parte, la localidad de Pergamino tiene ya prevista la instalación de un segundo Tribunal del Trabajo, en vista de lo normado en artículo 24 de la Ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial- T.O por Decreto 3702/92 y modificatorias. Por ello, consideramos que debe propiciarse la incorporación de los Partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento y Salto al Departamento Judicial de Pergamino reparando con ello una situación incongruente del diseño del Mapa Judicial actual, desactualizado y alejado de la realidad social y económica de una importante región del noroeste de la Provincia de Buenos Aires.- Pergamino resulta ser la ciudad cabecera de la región, que arranca por la Ruta Nacional Nº 8 desde Colon, pasando por Pergamino, Arrecifes y Capitán Sarmiento, y para la vecina localidad de Salto, a solo 55 Km. de la cabecera Departamental de Pergamino. Numerosas son las razones que imponen la necesidad de éste cambio, mas allá de la proximidad, de la fluida relación social, comercial y económica con nuestra ciudad y porque debe aprovecharse la estructura administrativa del Departamento Judicial de Pergamino, que ya se encuentra asentado en sus veintitrés años de existencia. Desde la óptica de la Justicia Penal y de una organización de política de seguridad, la coordinación entre las distintas fuerzas y las fiscalías, defensorías y juzgados departamentales, depende en grado sumo de una congruencia entre las competencias regionales policiales y las departamentales judiciales, que no se verifica con la actual organización de la justicia, provocando una ultra actividad administrativa que resulta un dispendio de recursos materiales y humanos que corresponde optimizar.- Que en la órbita de la Justicia Contencioso Administrativo, Pergamino es cabecera de la región en casi todas las áreas, lo que genera que las causas empiecen administrativamente en Pergamino y terminen judicialmente en Mercedes o San Nicolás.- Por último, en lo que refiere a la Justicia Civil y Comercial, la actividad diaria de la población de la región se desarrolla entre sus localidades y Pergamino, recreación, comercio e inclusive las secuelas de hechos como por ejemplo los accidentes de tránsito, que suceden en la región y que se atienden en el Hospital Zonal de Pergamino, el más importante del Norte de la Provincia, por lo que resulta difícil de explicar a los justiciables las razones por las cuales tiene que tramitar sus causas en una región que les es extraña.- Sería motivo de una exposición mucho más larga que la que se pretende en éste estado de cosas, enumerar los inconvenientes y mayores gastos que implica, para todas las cuestiones que se tratan en lo organismos sumariamente enumerados, en que la tramitación administrativa esté divorciada de la judicial. Pero la causa más importante que amerita el pedido de ampliación de la competencia territorial, es la

extrema dificultad de los habitantes de Arrecifes, Capitán Sarmiento y Salto en trasladarse a San Nicolás los dos primeros y a Mercedes los últimos, para audiencias y vistas, ya que no existe ni siquiera líneas de colectivos que cubra el trayecto en forma directa (ni la habrá, puesto que se trata de un viaje a todas luces antieconómico para cualquier empresa de transporte), debiendo trasladarse hasta Pergamino y luego combinar a San Nicolás o hasta San Andrés de Giles o Luján y de allí combinar a Mercedes. Esto, no solo implica un problema y un alto costo para el ciudadano, representa lisa y llanamente, la imposibilidad de acceder al servicio de justicia. Es por todo ello que se ha resuelto: 1. Conformar una Comisión de seguimiento permanente integrada por los representantes de las entidades públicas y privadas firmantes de la presente. 2. Solicitar a las autoridades municipales, entidades intermedias, sindicatos, organizaciones sociales, políticas y ciudadanía en general de los partidos de Bartolomé Mitre (Arrecifes), Capitán Sarmiento, Pergamino y Salto, que suscriban la presente declaración-, la que tendrá amplia difusión en los medios. 3. Con su resultado, solicitar una audiencia al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, para la entrega formal de la presente declaración, en las cuales se les solicitará que acompañen la solicitud de una vasta región de la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, suspendiendo los efectos de la ley 14.235 en lo que respecta a los partidos afectados y propiciando el dictado de una ley que modifique la competencia territorial del Departamento Judicial de Pergamino en base a los fundamentos vertidos en la presente.”

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de junio de 2011, aprobó por unanimidad la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO 1º.- Dirigirse a la Excma. Cámara de diputados de la Provincia de ----- Buenos Aires, al Excmo. Senado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de reconsiderar por ley la modificación del art. 5º inc. 22 de la Ley Provincial 14.235 modificatoria de la Ley Provincial 5.827.-

ARTICULO 2º.- Dirigirse a la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Prov. de Bs. ----- As. a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en la ley Ley 11.640 modificatoria de la 5.827 que crea el “Segundo Tribunal de Trabajo en el Departamento Judicial de Pergamino”.- En este sentido, se ratifica la petición impuesta por Resolución 1885/09 de este Concejo Deliberante, remítase copia de la presente como así también de la Res.1885/09 al Exmo. Tribunal.-

ARTICULO 3º.- Dirigirse a la Excma. Corte suprema de la Provincia de Buenos ----- Aires a efectos de poner en conocimiento la problemática que la modificación impuesta implica tanto a los justiciables como al Departamento Judicial de Pergamino.-.

ARTICULO 4º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a ----- efectos de tomar conocimiento a través de su Ministerio de Seguridad y Justicia y Ministerio de Trabajo, remítanse las copias enunciadas en el art. 2º.-

ARTICULO 5°.- Adherir en todos sus términos a la Declaración por la ampliación
----- de la competencia territorial del Departamento Judicial de
Pergamino del día 9 de febrero de 2011 labrada en el Colegio de Abogados de
Pergamino.-

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Intendente
----- Municipal, a la Exma. Cámara de Apelaciones Departamental,
Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de
Abogados de Pergamino, Secretario General de la Asociación Judicial
Bonaerense, Tribunal de Trabajo.-

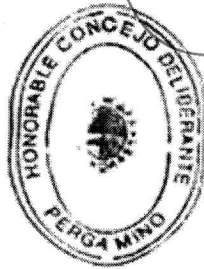
ARTICULO 7°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente
----- Resolución.-


ARTICULO 8°.- De forma.-

PERGAMINO, 14 de junio de 2011.-

RESOLUCION N° 2082/11


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Pieriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante